Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 0'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Negociado de Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Junio á la una de la tarde para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Segovia á Valladolid, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 33.473'51 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia.

Se admitirán proposiciones en el negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 17 de Junio próximo y en todos los Gobiernos civiles de la península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta, será de 340 pesetas, en métalico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Segovia 17 de Mayo de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Segovia á Valladolid, de la provincia de Segovia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo figado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Junio á la una de la tarde para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Cuéllar á Olmedo, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 10.111'15 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia.

Se admitirán proposiciones en el negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 17 de Junio próximo y en todos los Gobiernos civiles de la península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta, será de 110 pesetas, en métalico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Segovia 17 de Mayo de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Cuéllar á Olmedo, de la provincia de Segovia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Junio á la una de la tarde para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de la Estación de Villalba á Segovia en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 27.902'45 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas situada en local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia.

Se admitirán proposiciones en el negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 17 de Junio próximo y en todos los Gobiernos civiles de la península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta, será de 280 pesetas, en métalico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Segovia 17 de Mayo de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de la Estación de Villalba á Segovia, de la provincia de Segovia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con extricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La diversidad de criterios con que las oficinas de Hacienda aplican, así el Real decreto de 4 de Febrero de 1893, como el art. 29 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto del mismo año y las disposiciones transitorias del reglamento de 24 de Enero de 1894, extendiendo en algunos casos sus efectos inmediatos á las declaraciones espontáneas de riqueza urbana presentadas para la formación del registro fiscal de edificios y solares, ha producido multiplicadas reclamaciones de los contribuyentes que requieren meditada satisfacción administrativa y también incertidumbres que exigen inmediato término.

Estudiados con estos fines, en su espíritu y letra, los referidos textos legales:

Considerando que el Real decreto y el reglamento mencionados tienen por objeto fundamental el descubrimiento de la riqueza oculta, empleando principalmente dos medios para conseguirlo: uno la acción investigadora coercitiva, con sus naturales comprobaciones y sus obligados correctivos; otro los estímulos para que el contribuyente revele espontáneamente la verdadera riqueza que posee, asegurándole en cambio y como premio el mínimo gravamen que consiente la ley:

Considerando que este diverso espíritu del art. 29 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 y del reglamento provisional de 24 de Enero de 1894 señala diferencias claras entre los aumentos de riqueza espontáneamente declarados para los efectos de la formación del registro urbano y los otros aumentos descubiertos por la acción investigadora del Fisco contra la voluntad y seguramente á pesar de la resistencia de los ocultadores:

Considerando que aparte de este criterio que informan las disposiciones vigentes, si la Administración aplicara sus rigores igualmente al presunto defraudador que oculta su riqueza y al contribuyente de buena fe que por su libre voluntad declara el verdadero valor de sus fincas para los efectos del registro fiscal, cometería una injusticia que pugna con el espíritu de lealtad en que la Hacienda debe fundar sus relaciones con el contribuyente:

Considerando, además, que cuando los textos legales ofrecen en su letra contradicciones, dudas ó confusiones, es regla de buena administración aplicarlos con un criterio de prudencia tal que, manteniendo en toda su plenitud é integridad los intereses siempre indiscutibles del Tesoro, los armonice en lo posible con los del contribuyente:

Considerando que presentadas las declaraciones voluntarias con objeto de formar el registro fiscal de fincas urbanas, es necesario señalar un plazo para su terminación, durante el cual no se podrán utilizar aquellos documentos para otros fines tributarios:

Considerando que los resultados de la investigación de los agentes fiscales no pueden estimarse definitivos, ni la riqueza denunciada reputarse como aumento cierto por el solo hecho de estar consignados aquéllos en el acta, sino que se necesita la declaración de las Juntas administrativas de las provincias y el previo juicio contradictorio para acreditar la ocultación ó para probar el fraude;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resovler que la aplicación de las disposiciones tributarias expresadas se sujete en lo sucesivo á las siguientes reglas:

1.ª No se incluirán en los apéndices de los amillaramientos las declaraciones de riqueza urbana presentadas por los contribuyentes volutaria ó espontáneamente para la formación de los registros fiscales mientras éstos no se terminen en el plazo marcado por la regla siguiente.

2.ª Tampoco se comprenderá en el reparto extraordinario ó fuera de cupo á que se refiere el art. 29 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 el aumento de riqueza que resulte en dichas declaraciones voluntarias, exclusivamente presentadas para formar el registro fiscal, excepto en el caso de que éste no se haya terminado antes del día 15 de Abril del año económico siguiente á la presentación de la mayoría de las declaraciones.

3.ª La riqueza descubierta por la acción investigadora ó por el ejercicio de la acción pública, con arreglo al Real decreto de 4 de Febrero de 1893, no se incluirá en el reparto extraordinario ó fuera de cupo hasta que las Juntas administrativas fallen los expedientes que se hayan instruído, declarando la ocultación ó fraude, que se castigará con las penalidades reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y el de los Delegados de Hacienda en las provincias, que ajustarán en lo sucesivo á las precedentes reglas las resoluciones que dicten acerca de los particulares que comprende. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1895.—N. Reverter.

Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

Alcaldía constitucional de Segovia.

SUBASTAS.

El Ayuntamiento en sesión del día 10 del corriente, acordó por unanimidad aprobar el expediente de subasta para la construcción de cajones ó puestos de Feria en la Plaza Mayor, y esta Alcaldía designa el miércoles 29 del actual, á las doce de la mañana, para que tenga efecto dicha subasta, ajustándose extrictamente los licitadores á las condiciones facultativo económicas fijadas por el Sr. Arquitecto de este Municipio.

Segovia 16 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Manuel Alemán.

El día 4 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados, la de los impuestos sobre cada res que se sacrifique en el Matadero de esta capital y casas particulares, en el año económico inmediato de 1895 á 1896, bajo el tipo de 17.000 pesetas.

Para optar á la subasta, es condición precisa depositar en la Tesorería municipal, el 5 por 100, y las proposiciones habrán de extenderse en papel sellado de la clase doce y con extricta sujeción al modelo que á continuación se expresa.

Las personas que deseen interesarse en el remate, pueden concurrir el día y hora designados, provistos de la carta de pago del depósito y cédula personal que se entregarán al Sr. Presidente de la subasta, en la primera media hora.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Segovia 16 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Manuel Alemán.

Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en la calle de...., número...., cuya cédula es adjunta, se obliga á satisfacer anualmente al Excmo. Ayuntamiento de esta capital la cantidad de...., pesetas (en letra) por los impuestos sobre cada res que se sacrifique en el Matadero de esta ciudad y casas particulares en todo el año económico de 1895-96, bajo la tarifa y condiciones de que está enterado.

(Fecha y firma.)

El día 5 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, es el señalado para la que habrá de efectuarse en estas Casas Consistoriales, por pujas á la llana, y en orden descendente, del alumbrado público del barrio de San Marcos de esta capital, de seis faroles, del de San Lorenzo, cuatro de la carretera que vá á la fábrica de loza, uno en el jardín de San Roque, otro en el cementerio, diez de las Alcaldías de barrio, del aceite oliva para las linternas de mano del cabo y serenos y rodillas ó paños para la limpieza, tubos y torcidas, durante el año económico de 1895 á 96, bajo el tipo de 3.585 pesetas 42 céntimos.

Para optar á la subasta, hay que consignar en la Depositaria municipal 179 pesetas 27 céntimos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Segovia 16 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Manuel Alemán.

El día 6 de Junio y hora de las doce de su mañana, es el señalado para la que habrá de efectuarse en estas Casas Consistoriales, por pujas á la llana, y en orden ascendente, del arriendamiento para la cobranza de puestos públicos de esta capital en las plazas, plazuelas calles y tránsito de ellas, durante el año económico de 1895 á 96, bajo el tipo de 9.000 pesetas.

Se exceptúan de esta subasta

los cajones que se colocan los días de Feria en la Plaza Mayor y puestos de venta en barracas en la Dehesa.

Para optar á la subasta, hay que consignar en la Depositaría municipal 450 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Segovia 16 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Manuel Alemán.

Alcaldía de Navas de Oro.

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, previa autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca á pública subasta que tendrá lugar en las Casas Consistoriales y salón de sesiones, el día 30 del mes actual, de once á doce de su mañana, ante el Sr. Alcalde Presidente ó quien le sustituya con arreglo á la ley, la ejecución de la obra de construcción de una escalera y demás necesaria para la instalación de un reloj público en la torre de la extinguida Iglesia de Santa María, con arreglo al proyecto, plano y presupuesto que desde esta fecha se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación, bajo el tipo de 1.999 pesetas, 68 céntimos, debiendo los licitadores presentar sus proposiciones por escrito con arreglo al modelo que á continuación se inserta, siguiendo después la licitación verbalmente y por pujas á la llana con las formalidades que determina el art. 17 y demás aplicables del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Todo licitador deberá acompañar á la proposición su cédula personal y documento que justifique haber consignado en la Delegación de Hacienda de la provincia, ó Depositaría de este municipio, la cantidad de 100 pesetas á que asciende el 5 por 100 del tipo de la subasta, y el rematante prestará la fianza definitiva de 200 pesetas como garantía del cumplimiento del contrato.

La armadura del tejado sin la teja, así como el cuarto destinado al reloj, deberá estar concluido á los veinticinco días de como sea adjudicada definitivamente la subasta, y toda la obra á los dos meses, siéndole abonada ésta por meses, previas las formalidades establecidas.

Navas de Oro 16 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Pedro Santos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., que acompaña, se compromete á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de construcción de una escalera y demás necesaria para la instalación de un reloj público en la torre de la extinguida Iglesia de Santa María, anunciadas en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día....., por la cantidad de..... pesetas (en letra), con entera sujeción á los planos, presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del interesado.)

Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

D. Frutos Lobo Carretero, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que cumplido el plazo concedido á los gremios para verificar los conciertos sin que haya tenido efecto en ninguno de los ramos y en virtud del acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan con venta libre, los derechos que devenguen en este pueblo y su término municipal durante el año económico de 1895-96, los ramos de consumos comprendidos en la tarifa primera, cuyo remate tendrá lugar el día 30 del corriente, de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 2.769 pesetas y 92 céntimos, á que ascieden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta que abrazará todos los ramos reunidos se verificará por pujas á la llana ajustándose el arriendo á las condiciones insertas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, con advertencia que para tomar parte en la subasta es preciso tener depositado previamente en la Depositaría municipal, una cantidad en métalico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado, y la pesona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza ó fiador á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones el día 10 del próximo mes de Junio y horas señaladas para la primera.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Zarzuela del Pinar 14 de Mayo de 1895. — El Alcalde, Frutos Lobo.

Alcaldía de Etreros.

Habiendo resultado sin efecto los medios intentados por este Ayuntamiento para hacer efectivo el cupo de consumos correspondiente á este pueblo, y próximo ejercicio de 1895-96, el día 26 de los corrientes de once á doce de la mañana, ante la referida Corporación y en sus Casas Consistoriales, se celebrará subasta para el arriendo de los derechos de consumos, con facultad exclusiva en la venta sobre los líquidos, carnes y sal, bajo el tipo anual con recargos autorizados de 950 pesetas y 30 céntimos, y demás condiciones del pliego que obra en el expediente de su razón, debiendo adjudicarse el remate al mejor postor.

Etreros 16 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Hilario Maroto.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

LIQUIDACIÓN verificada por la Intervención de Hacienda á las Corporaciones civiles de esta provincia, por los débitos al Tesoro público, resultantes en fin de Marzo último.

CORPORACIONES.	Débitos anteriores á 1.º de Julio de 1878. — Pts. Cts	Idem de esta fecha á 30 de Junio de 1894 — Pts. Cts.	TOTAL. — Pts. Cts.	Reembolsado por anticipaciones — Pts. Cts.	DÉBITOS. — Pts. Cts.
Adrados		140	140	—	140
Aguilafuente	588		588		588
Aldeonte	3.371'20		3.371'20	3.064'08	307'12
Arroyo de Cuéllar	1.798'50		1.798'50	343'27	1.455'23
Balisa		12'09	12'09		12'09
Cabañas		1'20	1'20		1'20
Carbonero de Ahusín	471'05		471'05	241'26	229'79
Castroserna de Abajo		21	21		21
Castroserna de Arriba		3'10	3'10		3'10
Cerezo de Abajo	235'17		235'17	20'60	214'57
Ciruelos de Coca	1.945'50		1.945'50	1.615'17	330'33
Codorniz		89'19	89'19		89'19
Cubillo		2'29	2'29		2'29
Duruelo	1.909'78		1.909'78	1.616'70	293'08
Espinar		60	60		60
Fuentes de Cuéllar	610'37		610'37	264'44	345'93
Fuentesoto	2.194'21		2.194'21	536'76	1.657'45
Huertos	1.115'01		1.115'01	19'75	1.095'26
Juarros de Riomoros		2'49	2'49		2'49
Laguna de Contreras	3.585'56		3.585'56	2.607'04	978'52
Membibre	1.520'40		1.520'40	936'11	584'29
Moraleja de Coca		2.965'66	2.965'66		2.965'66
Moraleja de Cuéllar	356'50		356'50	59'20	297'30
Navares de Ayuso	2.079'09		2.079'09	956'10	1.122'99
Nieva		4'14	4'14		4'14
Pradales		1	1		1
Ribota	2.670'13		2.670'13	1.809'47	860'66
Sacramenia	4.745'55		4.745'55	946'64	3.798'91
Saldaña de Riaza	1.472'89		1.472'89	48'15	1.424'74
Santa Marta	2.046'45		2.046'45	819'19	1.227'26
Sebúlcor	1.518'50		1.518'50	1.446'40	72'10
Segovia	55.788'93	465.734'47	521.523'40	447.154'16	74.369'24
Serracín	876'50		876'50	804'45	72'05
Sotillo	179'19		179'19		179'19
Sotosalvos	59'38		59'38		59'38
Tabladillo	13'84		13'84		13'84
Tolocirio	1'66		1'66		1'66
Torrecaballeros	216'24		216'24		216'24
Torrecilla del Pinar	226'98		226'98		226'98
Torreiglesias	6'42		6'42		6'42
Torre Val de S. Pedro	130'20		130'20		130'20
Trescasas	117'20		117'20		117'20
Turégano	21'92		21'92		21'92
Turrubuelo	12'26		12'26		12'26
Valdesimonte	643'98		643'98	529'11	114'87
Valdevacas de Montejo	5'64		5'64		5'64
Valdevacas y el Guijar	1.197'99		1.197'99	943'82	254'17
Valtiendas	10'42		10'42		10'42
Valverde	57'48		57'48		57'48
Valvieja	55'96		55'96		55'96
Valle de Tabladillo	57'77		57'77		57'77
Vallelado	257'60		257'60		257'60
Valleruela de Sepúlveda	1.143'12		1.143'12	1.048'26	94'86
Vegafría	956'47		956'47	305'84	650'63
Veganzones	4'66		4'66		4'66
Vegas de Matute	34'32		34'32		34'32
Ventosilla	272'33		272'33	102'66	169'67
Villacastín	1.064'26		1.064'26		1.064'26
Villacorta	21'08		21'08		21'08
Villagonzalo	4'62		4'62		4'62
Villaseca	26'54		26'54		26'54
Villaverde de Iscar	318'24		318'24		318'24
Villaverde de Montejo	19'92		19'92		19'92
Villeguillo	10'92		10'92		10'92
Villoslada	20'05		20'05		20'05
Yanguas	4'90		4'90		4'90
Zamarramala	231	62'41	293'41		293'41
Zarzuela del Monte	331'92	97'98	429'90		429'90
Zarzuela del Pinar	2.364'37		2.364'37		2.364'37
TOTAL	101.000'14	469.197'02	570.197'16	468.238'63	101.958'53

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial*, á los efectos de los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la Instrucción provisional para el cumplimiento de la ley de 16 de Abril último, facilitando el pago de dichos descubiertos.

Segovia 16 de Mayo de 1895.—El Delegado de Hacienda. R. Montilla.

Alcaldía constitucional de Santa María de Nieva.

AÑO ECONÓMICO DE 1895-96.

Repartimiento que se hace entre todos los pueblos del partido judicial, de la suma de 6.480 pesetas, 17 céntimos, déficit que resulta para cubrir el presupuesto de gastos de atenciones carcelarias del mismo, para el año económico expresado, tomando por base los vecinos con que todos y cada uno figuran en el último censo de población, en la forma siguiente:

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Cuotas anuales. — Pts. Cts.
Aldeanueva del Codonal	128	112'38
Aldehuela del Codonal	64	56'19
Aragoneses	89	78'14
Armuña	143	125'55
Balisa	56	49'31
Bercial	120	105'36
Bernardos	537	471'49
Bernúy de Coca	67	58'83
Ciruelos de Coca	60	52'68
Cobos de Segovia	82	72'00
Coca	320	280'96
Codorniz	164	143'99
Domingo García	74	64'97
Donhierro	66	57'95
Etreros	111	97'46
Fuente de Santa Cruz	215	188'77
Gemenuño y Santovenia	95	83'41
Hoyuelos	67	58'83
Ituero	82	72'00
Juarros de Voltoya	74	64'97
Labajos	214	187'89
Laguna Rodrigo	56	49'31
Lastras del Pozo	59	51'80
Marazoleja	109	95'70
Marazuela	107	93'94
Martín Muñoz de la Dehesa	76	66'72
Martín Muñoz de las Posadas	280	245'84
Marugán	88	77'26
Melque	101	88'67
Migueláñez	201	176'47
Miguel Ibáñez	62	54'43
Montejo de Arévalo	180	158'04
Monterrubio	84	73'75
Montuenga	123	107'99
Moraleja de Coca	97	85'16
Muñopedro	155	136'06
Nava de la Asunción	478	419'68
Nieva	204	179'11
Ochando y Pascuales	66	57'95
Ortigosa de Pestaño	36	31'60
Paradinas	95	83'41
Pinilla Ambroz	58	50'92
Rapariegos	159	139'60
San Cristóbal de la Vega	140	122'92
Sangarcía	230	201'94
Santa María de Nieva	282	247'59
Santiuste de San Juan Bautista	283	248'47
Tabladillo	59	51'80
Tolocirio	45	39'51
Villacastín	376	330'50
Villagonzalo	57	50'04
Villeguillo	97	85'16
Villoslada	109	95'70
Totales	7.380	6.480'17

Resulta, que siendo la cantidad repartible de 6.480 pesetas, 17 céntimos, y el número de vecinos 7.380, corresponde á cada uno 878 milésimas de peseta.

Santa María de Nieva 16 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Aureliano Redondo.—Bonifacio Pardo, Secretario.

Alcaldía de Castroserracín.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del ramo de consumos de este pueblo, se anuncia la segunda para el día 28 del presente Mayo, con las mismas cuotas y condiciones que sirvieron de base en la anterior.

Castroserracín 13 de Mayo de 1895.—El Alcalde, P. O., Dalmacio Peña.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

La persona que quiera interesarse en las adquisiciones de las fincas que después se dirán, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado, el día ocho de Junio próximo, y hora de las once de su mañana, á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuyas fincas son las siguientes:

Una tierra en término de Coca, y sitio denominado las Huertas del Cañuelo, de cabida catorce áreas, quince centiáres, de primera calidad, linda á Oriente, con una tierra de Manuel Herrero; Mediodía, con Laderas de propios de la villa; Poniente, con otra de Casimiro Rodríguez, y Norte, con el río Voltoya; tasada en 100 pesetas.

Y un majuelo en dicho término al pago de la Alameda, poblado con cuatrocientas veinte cepas, y linda á Oriente, con Julián Villacorta; Mediodía, con Pedro García; Poniente, con otra del repetido Julián, y Norte, con herederos de D. Eulogio Gimeno; en 50 idem.

Cuyas fincas como de la pertenencia del penado Juan Rodríguez Aranda, vecino de Coca, se venden para pago de las costas á que está condenado en la causa que se le siguió por insultos, advirtiendo que el penado carece de título inscripto de dichas fincas, el cual consiste en una información posesoria que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, siendo obligación del rematante todos los gastos que origine la misma como así bien los de escritura.

Dado en Santa María de Nieva á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonino García Gutiérrez.—Por su mandado: Mariano Velasco.

D. Pablo Medialdea Zaera, Capitán de infantería de la Zona de Reclutamiento de Segovia, número treinta y uno, y Juez instructor del expediente que se instruye en dicha Zona, en averiguación de las causas que le hayan impedido para no presentarse en la misma cuando fué llamado á la concentración para ser destinado á cuerpo, el recluta del reemplazo de 1894 y cupo de Segovia, Eleuterio Lázaro San Nicolás.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Eleuterio Lázaro San Nicolás, recluta del reemplazo de 1894 y cupo de Segovia, natural del Espinar, de esta provincia, hijo de Gerónimo y de Segunda, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio Zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y de un metro 550 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel de la Trinidad de esta Zona á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración el día seis de Marzo último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Eleuterio Lázaro San Nicolás y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de la Trinidad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Segovia á 15 de Mayo de 1895.—Pablo Medialdea.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.°	TERMÓMETROS. Ordinario.	TERMÓMETROS. De máxima.	TERMÓMETROS. De mínima.	VIENTO. Dirección.	VIENTO. Velocidad.	Estado del cielo.
27 Abril.	675'5	10'5	16'8	4'8	O.	Calma.	Cubierto.
28 "	678'3	11'5	16'5	1'0	N. O.	Idem.	Despejado.
29 "	678'6	12'5	17'8	0'5	N. O.	Brisa.	Idem.
30 "	679'8	14'1	20'2	1'6	O.	Calma.	Idem.
1 Mayo.	681'1	20'5	21'3	6'0	N.	Brisa.	Idem.
2 "	680'4	7'7	23'0	7'2	S. E.	Idem.	Cubierto.

Ildefonso Rebollo.

INTERESANTE.

En la bodega del Termi-nillo, se ha dado principio á la venta del vino de la cosecha de 1894, á 8 reales la cántara.

IMPRENTA PROVINCIAL.

BOLETÍN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

CORRESPONDIENTE AL LUNES 20 DE MAYO DE 1895.

Junta provincial del Censo electoral

DE SEGOVIA.

SESIÓN DEL DÍA 19 DE MAYO DE 1895.

En la ciudad de Segovia, á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, reunidos á las ocho de la mañana, en el Palacio de la Excma. Diputación provincial, los Sres. Vocales de la Junta provincial del Censo electoral, D. Mariano Llovet Castelo y D. Mariano de la Torre Agero, bajo la presidencia del que lo es de aquella Corporación, el Excmo. Sr. D. Federico de Orduña y Muñoz, para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 14 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, respecto de los pueblos de Cozuelos de Fuentidueña y Remondo, cuyas Juntas municipales dejaron de remitir á esta provincial el día 1.° del corriente, las listas electorales á que se refiere el art. 13 de la expresada ley y las primera y tercera de las prevenidas por el 12 de la misma, el señor Presidente declaró abierta la sesión con los señores asistentes, según determina el último párrafo del art. 10 de lareferida ley.

Acto seguido, por el Sr. Secretario accidental, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo 3.° del expresado art. 14, se dió cuenta de las listas electorales formadas y remitidas por las Juntas municipales del Censo de los pueblos de Cozuelos y Remondo ya citados, las cuales no han sido objeto de reclamación ante las Juntas municipales respectivas.

Transcurridas las siete primeras horas de sesión, y como durante dicho período no se haya presentado ante esta Junta reclamación alguna en contra de las referidas listas, la misma acuerda prestarlas su aprobación.

En vista de una comunicación dirigida á esta Junta provincial por D. José Calleja, Comisionado nombrado por la misma para recojer las listas electorales que dejó de remitir oportunamente la Junta municipal de Cozuelos de Fuentidueña, en la que manifiesta, que á pesar de haber cumplido con su cometido, no le han sido satisfechas las dietas que tiene devengadas, se acuerda conceder á la referida Junta municipal hasta el día 30 del corriente para que presente el recibo que acredite haber satisfecho al Comisionado las expresadas dietas, con la prevención de que si para dicho día no lo verifica, se nombrará Comisionado de apremio que pase á hacer efectivo el importe de las mismas.

Atendiendo á que el no haberse formado en el pueblo de Remondo las listas electorales en el tiempo que la ley previene, así como el que la Junta municipal del Censo no se reuniera el día 20 de Abril último para celebrar la sesión que preceptúa el art. 13 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890, constituye una falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades que la citada ley exije, la Junta, con arreglo á lo prescrito en el art. 98 de la misma, acuerda imponer al Alcalde Presidente y al Secretario de la Junta municipal del Censo del referido pueblo la multa de veinticinco pesetas á cada uno; advirtiéndoles, que si en el plazo de seis días después de que este acuerdo sea firme no verifican el pago, les será exigido por la vía de apremio, y que en caso de insolvencia, sufrirán un arresto personal de un día por cada cinco pesetas.

Y se levantó la sesión extendiéndose el acta de la misma, que firmaron los señores Presidente y Vocales asistentes al acto, de que yo el Secretario accidental certifico.

Segovia 19 de Mayo de 1895.—El Presidente. Federico de Orduña.—El Secretario accidental, Pío de Frutos Córdoba.

IMPRENTA PROVINCIAL.